

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Julián Franco Orozco. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de julio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Conjunto de Uso Mixto Madrid Apartamentos P.H. |
| Demandado | Manuel Salas Salas |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022-00786 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda. |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CONJUNTO DE USO MIXTO MADRID APARTAMENTOS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **MANUEL SALAS SALAS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico,

2). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión 1 de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas, y a que tasa.

3). Indicará si la dirección física citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

4). Indicara las direcciones electrónicas donde la parte demandante y demandada, recibirán notificaciones de conformidad a lo estipulado en el numeral 10 del art 82 del C. G. P.

A su vez, respecto del E-mail del demandado, la parte demandante aportará el respectivo documento con que se acredite el mismo (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), de conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

5). Indicara por qué, se certificó por parte del administrador de la entidad demandante, y se pretendió el cobro de la cuota de administración del mes de julio de 2022, si a la fecha de la presentación de la demanda, la parte demandada no ha incurrido en mora en el pago de ésta, según se desprende del certificado de deuda aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22fe17dedd1a384f20f3676ec7cd79599a52e44d0c34f08beca8618e311cfac**

Documento generado en 26/07/2022 07:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>